



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226730444071

Fecha: 07-09-2022

Página 1 de 1



Alcaldía Local De La Candelaria  
**CONSTANCIA DE FIJACION**

*El presente acto Administrativo  
estuvo fijado en cartelera.*

Desde: 29 SEP 2022 Hasta: 05 OCT 2022

*Firma Funcionario*

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2022

Señor  
**DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CLAVIJO**  
CALLE 9 # 0-17  
Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso de Resolución No. 067 del 12 de julio de 2022, dentro del expediente No. 019 de 2014 Si Actúa No. 267.

Respetado Señore, atento saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 CPACA. (Ley 1437 de 2011), ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No.067 del 12 de julio de 2022, emitida por la Alcaldesa Local de La Candelaria, dentro del trámite de la Actuación Administrativa del asunto y seguida contra el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0-17, donde usted funge como responsable de las obras adelantadas, de la cual se anexa copia íntegra en tres (5) folios.

Contra la Resolución No.067 del 12 de julio de 2022, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, de los cuales se deberá hacer uso dentro de los (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ADVERTENCIA: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del AVISO y/o de la des fijación de la cartelera de conformidad con el artículo 69 de la misma norma.

Cordialmente,

**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de la Candelaria Alcalde.

Elaboro: Diana Marcela Ortiz Duque / Abogada de apoyo-AGPJ  
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional especializada 222-24 - AGPJ  
Vo.Bo.: Constanza del Pilar Leyton / Profesional especializada Despacho

Alcaldía Local de La Candelaria

Carrera 5 No.12 C -40

Código Postal: 111711

Tel. 3410261 - 3416009

GDI - GPD - FOXX

Versión: 04



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Fecha: 23/09/2022

Yo, MARBYN ALFONSO SABOGAL SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número, 79.651.770 de BOGOTA, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de LA CANDELARIA, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación y relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20226730444071	ALCALDIA	Daniel A. Rodriguez	CENTRO
Motivo de la Devolución		Detalle	
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido	X- En su busca varias veces se dejaron notificaciones, por lo que en materia		
6. Desconocido			
7. Cambio de domicilio			
8. Destinatario desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	23/09/2022		
2ª Visita	26/09/2022		
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	MARBYN ALFONSO SABOGAL SANCHEZ
Firma	
No. de identificación	C.C. 79.651.770 DE BOGOTA

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 29 SEP 2022, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 05 OCT 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporarse en el respectivo expediente.





SECRETARÍA DE GOBIERNO

12 JUL 2022

067

RESOLUCIÓN NÚMERO

*"Por medio de la cual se impone multa sucesiva por incumplimiento"*

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: No. 2014170890100019E  
 SI ACTUA N° 267  
 ADMINISTRADO: DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CLAVIJO  
 DIRECCIÓN: CALLE 9 # 0-17  
 ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA

**LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y, en especial, las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Especial del Distrito Capital), modificado por la Ley 2116 del 29 de julio 2021, procede a dictar la decisión, que en Derecho corresponda, en el presente asunto previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Una vez agotado el trámite legal de que trata el libro primero de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aplicación de la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, esta Alcaldía Local expidió la Resolución 065 del 01 de septiembre del 2021, mediante la cual declaró infractor al señor DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.470.075; por la intervención sin los permisos correspondientes en el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0-17, con Cédula Catastral N° 8 2E 10 y CHIP CATASTRAL AAA0030LJMR de esta ciudad, e impuso una multa de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.596.820).

A su vez, en el numeral tercero de la citada providencia se dispuso:

*"En virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 810 de 2003, el declarado infractor dispone de un plazo de sesenta (60) días para que se adecue a las normas de urbanismo, obteniendo la licencia de construcción otorgada por Curador Urbano y presentarla ante este despacho, si vencido este plazo no se hubiese obtenido, se procederá a la aplicación de multas sucesivas por el mismo valor de conformidad con el artículo 3 de la ley 810 de 2003."*

Mediante memorando radicado N° 20226730001783 del 19 de mayo de 2022, se ordenó adelantar visita al predio ubicado en la Calle 9 No. 0-17, con el fin de verificar si se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 065 del 01 de septiembre de 2021. Dicha visita dio lugar a informe técnico IT - JH - 060-2022, de fecha 20 de mayo de 2022, mediante el cual se evidenció lo siguiente:

*(...) No me permitieron el ingreso, se deja citación para el 23 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Local de La Candelaria, pero no se presentó nadie a la citación, me remito al informe técnico JH-118-2020 con fecha de visita 04-08-2021, en donde se evidencia obra 100% terminada en tercer piso,*



*“Por medio de la cual se impone multa sucesiva por incumplimiento”*

*desde el exterior se evidencia la construcción de un tercer piso en mampostería en bloque pañetado, ventanas en madera combinada con vidrio, y cubierta a dos aguas en teja de Eternit, para tener en cuenta la modificación que h tenido la vivienda, se toma como base imágenes de Google Maps de octubre de 2013, pero no hay consecutivo de imágenes 2014, 2015, 2016.*

*De lo anterior descrito se concluye:*

- 1. Que en la visita técnica se evidencia desde el exterior un tercer piso construido sin licencia de construcción, según informe técnico JH – 118 – 20.*
- 2.- Que en este predio se ha realizado varias visitas técnicas por parte de la Alcaldía Local y nunca permitieron el ingreso, y tampoco se presentan a citaciones dejadas.”*  
*(...)*

En consecuencia, del informe técnico No. IT– JH-060-2022 se evidencia que, al 20 de mayo de 2022, persiste la infracción, en tanto no se ha presentado la licencia de Construcción aprobada con el propósito de legalizar las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0-17, identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 50C-473967, CHIP CATASTRAL AAA0030LJMR, cédula catastral 8 2 E 10. Nótese, incluso que para efectos de verificación, además de la visita técnica, se citó al administrado a que compareciera a las instalaciones a la Alcaldía Local de La Candelaria, para conocer de las gestiones adelantadas por este para dar cumplimiento a las normas urbanísticas, sin embargo, no se presentó.

### CONSIDERACIONES

En virtud de la competencia asignada a los Alcaldes Locales por el artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de julio de 2021, a estos compete la vigilancia y control de las obras que se desarrollen en su respectiva localidad. Asimismo, y de conformidad con el numeral 7 del citado artículo, les corresponde dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los Acuerdos Distritales y Locales.

Fue así que, en virtud de tal competencia, la Administración Local procedió a avocar conocimiento por la posible infracción al régimen de obras y urbanismo, por la realización de obras sin Licencia de Construcción en el predio ubicado en la Calle 9 No. 0-17, identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 50C-473967, CHIP CATASTRAL AAA0030LJMR, cédula catastral 8 2 E 10 y a adelantar el trámite establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptando la decisión correspondiente, previo agotamiento la etapa de investigación.

### PARA EL CASO CONCRETO

Procede el despacho a estudiar la presente actuación, con el fin de determinar si respecto



*“Por medio de la cual se impone multa sucesiva por incumplimiento”*

del predio ubicado en la Calle 9 # 0-17, identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 50C-473967, CHIP CATASTRAL AAA0030LJMR, cédula catastral 8 2 E 10, cuyo propietario es el señor DANIEL ANDRÉS RODRIGUEZ CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.470.075, se dio cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de la Resolución 065 de 01 de septiembre de 2021, expedida dentro de la presente actuación administrativa, que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada a partir del 10 de noviembre de 2021. (Folio 163)

Es así que se realizó la visita de verificación que dio lugar al informe técnico No. IT- JH-060-2022 y en el cual se conceptúa que:

*(...) No me permitieron el ingreso, se deja citación para el 23 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Local de La Candelaria, pero no se presentó nadie a la citación, me remito al informe técnico JH-118-2020 con fecha de visita 04-08-2021, en donde se evidencia obra 100% terminada en tercer piso, desde el exterior se evidencia la construcción de un tercer piso en mampostería en bloque pañetado, ventanas en madera combinada con vidrio, y cubierta a dos aguas en teja de Eternit, para tener en cuenta la modificación que he tenido la vivienda, se toma como base imágenes de Google Maps de octubre de 2013, pero no hay consecutivo de imágenes 2014, 2015, 2016.*

De lo anterior descrito se concluye:

1. Que en la visita técnica se evidencia desde el exterior un tercer piso construido sin licencia de construcción, según informe técnico JH – 118 – 20.
- 2.- Que en este predio se ha realizado varias visitas técnicas por parte de la Alcaldía Local y nunca permitieron el ingreso, y tampoco se presentan a citaciones dejadas.” (...)

Así las cosas, no se ha demostrado la adecuación a las normas de urbanismo por parte del señor DANIEL ANDRÉS RODRIGUEZ CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.470.075, propietario y responsable del inmueble objeto de investigación ubicado en la Calle 9 No. 0-17, identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 50C-473967, CHIP CATASTRAL AAA0030LJMR, cédula catastral 8 2 E 10 y, contrario a ello, se corroboró por la Administración que la infracción declarada mediante la Resolución 065 de 2021, persiste, no habiéndose demostrado por el infractor la adecuación de la conducta. Por lo anterior, se procederá a la imposición de multa sucesiva, de acuerdo con el numeral tercero del acto sancionatorio y conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Ley 810 de 2003, que al tenor indica:

“Artículo 3°. El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

**Artículo 105. Adecuación a las normas.** *En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y a la imposición de las multas sucesivas, aplicándose en lo pertinente lo previsto en el párrafo 1 del artículo anterior (...).*



*“Por medio de la cual se impone multa sucesiva por incumplimiento”*

En este caso la sanción a imponer es la prevista en el numeral 3, inciso 2, del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, norma que señala que, en el caso de intervenciones en inmuebles de conservación arquitectónica, sin la respectiva licencia de construcción, la multa sucesiva no podrá ser inferior a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como se graduó la sanción en la Resolución 065 del 01 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de La Candelaria, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Imponer multa sucesiva al señor DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.470.075, por la intervención en el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0-17, con Cédula Catastral N° 8 2E 10 y CHIP CATASTRAL AAA0030LJMR, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 065 del 01 de septiembre de 2021, numeral tercero, por valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 63.596.820), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Disponer que la multa impuesta sea consignada a favor de la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, una vez en firme la presente resolución. Advertir que en caso de incumplimiento, se perseguirá el cumplimiento por vía coactiva.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución en los términos de los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboró: Diana Marcela Ortiz Duque / Abogada de apoyo-AGPJ  
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional especializada 222-24 - AGPJ  
Vo.Bo. Jonh Fredy Pulido / Asesor Despacho



SECRETARÍA DE GOBIERNO

12 JUL 2022

067

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 5

“Por medio de la cual se impone multa sucesiva por incumplimiento”

NOTIFICACIÓN: Hoy 10 del mes 08 del año 2022, notifiqué personalmente el contenido del presente proveído al señor Personero Alexander Paez Corina de la Localidad, quien enterado firma como aparece, al pie de su firma.

MINISTERIO PÚBLICO:



57

